



## ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE 1 DE MARZO DE 2011, DE CREACIÓN DEL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES DEL PARLAMENTO DE CATALUÑA.

### I.- INTRODUCCIÓN

El 30 de abril de 2013 se ha publicado en el Diario Oficial de de la Generalitat de Catalunya número 6366 el **Acuerdo de 16 de abril de 2013**, de modificación del **Acuerdo de 1 de marzo de 2011**, de creación del Tribunal de Recursos Contractuales del Parlamento de Cataluña.

El acuerdo de modificación obedece a dos motivos:

- a) Actualizar el contenido del Acuerdo del 1 de marzo de conformidad con lo establecido por el **RD Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre**, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de contratos del sector público.
- b) Aclarar las disposiciones relativas a las competencias, la composición y el nombramiento de los miembros del Tribunal.

### II. CREACIÓN DEL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES DEL PARLAMENTO DE CATALUÑA

El **artículo 41.1** del TRLCSP crea en el ámbito de la Administración General del Estado el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales y establece su naturaleza, composición y funcionamiento. A su vez, el **artículo 41.3** hace posible que tanto las administraciones autonómicas como las asambleas legislativas autonómicas creen mediante sus respectivas normas un órgano independiente competente para la resolución de los recursos especiales.

En el ámbito de la Administración de la Generalidad, la disposición adicional cuarta de la **Ley 7/2011, de 27 de julio**, de medidas fiscales y financieras creó el Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de Cataluña como órgano administrativo especializado que actúa con plena independencia funcional en el ejercicio de sus competencias. Dicho órgano, adscrito al Departamento de la Presidencia, es competente para resolver sobre las cuestiones y los recursos en materia de contratación pública promovidos por la Administración de la Generalidad y por las entidades y los organismos que de ella dependen, siempre y cuando tengan la consideración de poderes adjudicadores.



CIRCULAR INFORMATIVA Nº 0382/2013

En este contexto y en la condición que tiene el Parlamento de Cataluña de poder adjudicador, dado lo establecido por el artículo 3.2.f del TRLCSP, se creó en virtud del principio de autonomía parlamentaria, concretamente en el ámbito organizativo y administrativo, un órgano especializado e independiente para el conocimiento y la resolución de las reclamaciones contractuales derivadas de los procedimientos de licitación convocados por la propia institución, respetando los requerimientos básicos del artículo 41.3 del TRLCSP y dejando margen para que el propio órgano establezca las especialidades que considere conveniente realizar.

En consecuencia, el **Tribunal de Recursos Contractuales del Parlamento de Cataluña** es el órgano colegiado que, con carácter de independiente, tiene atribuidos el conocimiento y la resolución sobre los recursos especiales en materia de contratación a que se refiere el artículo 40 del TRLCSP y sobre las cuestiones de nulidad contractual establecidas en los supuestos especiales del artículo 37 del TRLCSP, así como la adopción de las decisiones con relación a las medidas cautelares o provisionales que las personas legitimadas puedan solicitar en el marco de dichas reclamaciones contractuales.

En cuanto a la composición del Tribunal, el presente acuerdo establece que está formado por tres miembros y, con la voluntad de hacer compatible la naturaleza parlamentaria del órgano (se nombra a un diputado o diputada) con el cumplimiento de los principios establecidos por el TRLCSP (calificación, independencia e inamovilidad), configura un tribunal de perfil predominantemente técnico, dada la naturaleza de las funciones que tiene encomendadas.

Por este motivo, y con el objetivo de respetar el requisito de la calificación jurídica legalmente establecido, forman parte del mismo un letrado o letrada y un interventor o interventora. Los miembros del Tribunal son nombrados por la Mesa del Parlamento y la duración de su mandato es de una legislatura.

#### IV. CONCLUSIÓN

La entrada en vigor del **Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre**, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de contratos del sector público ha comportado la integración en un solo texto normativo de todas las disposiciones en materia de contratación pública debidamente regularizadas y armonizadas, de modo que las remisiones a la normativa en materia de contratos del sector público del **Acuerdo, de 1 de marzo de 2011**,



CIRCULAR INFORMATIVA N° 0382/2013

de creación del Tribunal de Recursos Contractuales del Parlamento de Cataluña han quedado obsoletas.

Esta circunstancia, junto con la necesidad de aclarar la redacción del artículo 1 con relación al ámbito de las competencias del Tribunal y la duración del mandato de los miembros que lo componen a que hace referencia el artículo 3, plantea la necesidad de modificar dicho acuerdo y actualizar sus remisiones normativas.